



Riohacha D. T. C., 21 de octubre de 2.021.

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | GUSTAVO RAFAEL IGUARÁN URIANA |
| Demandado: | VICTOR FRÍAS ROSERO |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2021-00262-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada MAYRA YERELMIS MENDOZA PEÑATE, quien actúa como apoderada judicial del demandante señor GUSTAVO RAFAEL IGUARÁN URIANA, contra VICTOR FRÍAS ROSERO, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. del P.,) igualmente se logra observar, que el título aportado – Letra de cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de GUSTAVO RAFAEL IGUARÁN URIANA, identificado con cédula de ciudadanía número 84.030.087 contra VICTOR FRÍAS ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.159.752, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.00) pesos M/L, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio aportada.
2. Más los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital adeudado contenido en la letra de cambio, que se allego al proceso, desde el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2.020) hasta el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) liquidados al uno por ciento (1%) mensual. Equivalente a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$. 18.000.000.00)

Gtz.Ro



3. Más los intereses moratorios causados desde el diez (10) de agosto de 2.021 hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
4. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$. 118.000.000.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio), el cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada MAYRA YERELMIS MENDOZA PÉNATE, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.930.966 y T.P. 124.727 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro



Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61f0ebdee3c150ae6643e252e059b5c47e431b5656cb6bad3d778f62f334dd
de

Documento generado en 21/10/2021 08:40:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>